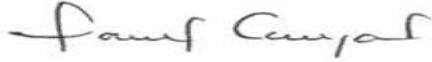


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto con solicitud de devolución de los dineros que fueron cancelados por la demandada a Porvenir S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios. Rad. 2018-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios, solicita al despacho la devolución de los dineros que le fueron cancelados a Porvenir dentro de las presentes diligencias por concepto de aportes pensionales, como quiera que una vez terminado el proceso de depuración de las investigaciones realizadas a nivel interno, se pudo constatar que la ejecutada no adeudaba suma alguna por la obligación contenida en el título ejecutivo, correspondiente a los pagos que la parte demandante indicó no cancelaron en los periodos de octubre de los años 2000 y 2001, tal como se puede evidenciar en los cheques y extractos allegados a la foliatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se despachará desfavorablemente por cuanto el proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación, precisando la suscrita que las partes llegaron a un acuerdo de finalizar la demanda ejecutiva, con fundamento en los títulos consignados al juzgado; según lo manifiesta la memorialista estaba depositado extraprocesalmente en la cuenta de Porvenir S.A. la suma de lo pagado, no siendo del resorte de este despacho que en un proceso que haya culminado ordenar a la parte demandante la devolución de un dinero por pagos hechos directamente por la demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud hecha por la memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf84b01c1d28d4c235e983ec7d9b53334c4cdbe09888d56d2f5d87a1ff3d76b

Documento generado en 23/07/2021 11:42:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**